



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: GJ-FT-20

Versión: 2

Rige a partir de su publicación en
el SIG

Entidad originadora:	Ministerio de Educación Nacional
Fecha (dd/mm/aa):	29 de marzo de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	«Por el cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales, de educación preescolar, básica y media, para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes»

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Problema a resolver o situación a tratar.

Para el sector educativo es de vital importancia vincular a las familias en el proceso de formación integral de las niñas, niños y adolescentes como primer responsable de su educación y, por ende, alcanzar los fines del sistema educativo. Por ello, se pretende su desarrollo en el marco de la denominada Alianza Familia-Escuela que responde a los compromisos dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022" aprobado a través de la Ley 1955 de 2019, la cual, busca a través de diversas estrategias, dentro de las que se encuentra la escuela de padres, madres y cuidadores, el fortalecimiento de sus capacidades de protección, cuidado, participación, inclusión e incidencia para la garantía de los derechos y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2025 de 2020, la implementación de las escuelas para padres y madres de familia, y cuidadores debe realizarse de manera obligatoria para el sector urbano a partir del primer año de vigencia de la ley. Así mismo dispone que la implementación será obligatoria para el sector rural a partir del segundo año de la vigencia.

Con fundamento en lo anterior, con esta reglamentación se está dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Ley 2025 de 2020. Por ello, esta reglamentación es oportuna y necesaria para dar cumplimiento a sus disposiciones.

1.2. Alternativas de intervención que fueron tenidas en consideración (elaboración de una norma, asignación de mayor presupuesto, fortalecimiento de mecanismos de vigilancia, etc.).

La opción de intervención regulatoria para este caso, es la expedición de un decreto que adicione el Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación y reglamente el desarrollo de la relación entre las familias y los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en sintonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre", la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias y con todo el marco normativo y de política pública que convoca a la familia y a la escuela a unir esfuerzos por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

1.3. Metodología de evaluación para la toma de la decisión de expedir la norma (análisis multicriterio, costo-efectividad, costo-beneficio).

No aplica.



1.4. En caso de que la opción más adecuada sea la elaboración de una norma, se debe justificar y documentar las razones por las que se optó por dicha alternativa identificando los fundamentos y antecedentes para su expedición.

Desde la Constitución Política de Colombia se reconoce la importancia y el rol fundamental de la familia como institución básica de la sociedad, disponiendo que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a la niñez y a la adolescencia para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, que entre los responsables de la educación de las niñas, niños y adolescentes está la familia y que la comunidad educativa que se encuentra conformada por la familia, participará en la dirección de las instituciones de educación.

Por su parte, la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación” establece que *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)”*. Así mismo, reconoce a la familia como parte de la comunidad educativa y consagra los siguientes deberes: i) Matricular a sus hijos en instituciones educativas que respondan a sus expectativas, para que reciban una educación conforme a los fines y objetivos establecidos en la Constitución, la ley y el proyecto educativo institucional; ii) Participar en las asociaciones de padres de familia, informarse sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos, y sobre la marcha de la institución educativa, y en ambos casos, participar en las acciones de mejoramiento; iii) Buscar y recibir orientación sobre la educación de los hijos; iv) Participar en el Consejo Directivo, asociaciones o comités, para velar por la adecuada prestación del servicio educativo. v) Contribuir solidariamente con la institución educativa para la formación de sus hijos y vi) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar el ambiente adecuado para su desarrollo integral.

En la misma línea el país cuenta con diversos desarrollos normativos, jurisprudenciales y de política pública¹ en torno al papel fundamental de la familia frente a la orientación, cuidado, crianza, garantía de derechos, acompañamiento de niños, niñas y adolescentes en el proceso de formación, supervisión y vigilancia de la prestación del servicio educativo que reciben, frente al ejercicio de sus derechos humanos, de la educación para la sexualidad, la prevención y mitigación de las violencias, en la realización de los derechos asociados a la alimentación adecuada y nutrición; y en general todas las acciones que aseguren la atención, la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el marco del principio de corresponsabilidad. En estas disposiciones las familias son asumidas como protagonistas y agentes de cambio, sistemas vivos y red de relaciones primarias que dan soporte al proceso de desarrollo de sus integrantes, actor central de procesos educativos como en la primera infancia, sujeto colectivo de derechos y agente político al constituirse como una unidad, red de vínculos primarios y fundamentales del desarrollo humano, cuyo papel tiene la capacidad transformadora de los proyectos de vida individual y colectiva de sus integrantes, así como su rol en el desarrollo social y comunitario que busca generar condiciones de bienestar y acceso a oportunidades con equidad, para favorecer la incidencia de niñas, niños y adolescentes en la transformación del país.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022”* aprobado a través de la Ley 1955 de 2019, reconoce la importancia de la familia en el proceso de desarrollo integral de los niños y niñas disponiendo que para el fortalecimiento de la vinculación de las familias y las comunidades en los procesos educativos se establecerán orientaciones técnicas sobre la educación en el hogar, partiendo del enfoque de “familias que aprenden” y que aportan al aprendizaje intergeneracional. Así las cosas y en cumplimiento de los compromisos dispuestos en el PND, el Ministerio de Educación Nacional

¹ Ley 1098 de 2006, Sentencia T- 481 de 2009, Ley 1620 de 2013, Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2014-2024, Ley 1804 de 2016, Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018 -2030, el Decreto 1075 de 2015.



lanzó el 13 de julio de 2020 la **Estrategia Alianza Familia – Escuela** para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, la cual busca dinamizar el trabajo conjunto entre las instituciones educativas y las familias, reconociéndolas como sujeto colectivo de derechos, con el fin de promover el desarrollo integral a lo largo de su trayectoria educativa, en favor de su acceso y permanencia en el sistema educativo y la construcción de sus sueños y proyectos de vida.

Así mismo, la Ley 2025 de 2020 del 23 de julio de 2020, establece lineamientos para implementar escuelas para padres y madres de familia y cuidadores en las instituciones educativas oficiales y no oficiales del país, con el fin de fomentar su participación en los procesos educativos de los niños, niñas y adolescentes. En virtud de ello, establece su obligatoriedad, la articulación con el respectivo Proyecto Educativo Institucional – PEI, los contenidos a tener en cuenta para su implementación, orientaciones para su diseño y asignó al Ministerio de Educación Nacional la responsabilidad de su reglamentación.

Con fundamento en lo anterior, con esta reglamentación se está dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Ley 2025 de 2020. Por ello, esta reglamentación es oportuna y necesaria para dar cumplimiento a sus disposiciones.

1.5. Identificación de entidades, actores y grupos de valor que pueden contribuir en la construcción del proyecto normativo a través de comunicación directa, mesas de trabajo, grupos focales, foros, entre otros mecanismos de consulta pública. Para el desarrollo correcto de la actividad de debe seguir los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Participación ciudadana en la gestión pública PL-PR-09, Procedimiento de Diseño y Formulación de Política DP-PR-01 y Procedimiento de Diseño de Instrumentos DP-PR-02.

En el marco de un proceso participativo y cumpliendo con los procesos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión para la formulación de política pública con el fin de reglamentar esta Ley, el Ministerio de Educación Nacional convocó a Entidades Territoriales Urbanas y Rurales, con experiencias en la implementación de estrategias de interacción familia-escuela, entidades territoriales con grandes retos para este proceso considerando sus características de ruralidad dispersa, falta de conectividad y retos de trabajo con la comunidad, organizaciones de familias, asociaciones de colegios privados, docentes y directivos. Espacios de diálogo y retroalimentación realizados, tal como se relaciona en la siguiente tabla:

Fecha del encuentro	Entidad u organismo participante
24 de septiembre de 2020	Confenalpadres.
1 de octubre de 2020	Docentes y directivos docentes de diferentes regiones del país. Nariño, Putumayo, Norte de Santander, Huila, Risaralda, Cundinamarca, Bogotá, Cauca.
15 de octubre de 2020	Cuarta mesa técnica nacional de convivencia escolar para recibir los aportes intersectoriales de los integrantes de la mesa.
16 de octubre de 2020	Mesa nacional de colegios privados.
21 de octubre de 2020	Representantes de asociaciones de colegios privados.
22 de octubre de 2020	Representantes de las IE afiliadas a ANDERCOP en los diferentes departamentos.
28 de octubre de 2020	Secretarías de Educación de Antioquia, Armenia, Bogotá, Cali, Ibagué, Manizales, Medellín, Quindío, Armenia, Tolima y Tunja.
29 de octubre de 2020	Se convocó a las Secretarías de Educación de Amazonas, Apartadó, Arauca, San Andrés, Bolívar, Buenaventura, Cauca, Chocó y Vaupés. Por problemas de conectividad solamente asistieron Vaupés y San Andrés.



En este proceso participativo se identificaron aportes significativos en torno a:

- Buenas prácticas de Secretarías de Educación que han avanzado con la alianza familia escuela.
- Reflexiones frente al sentido de reparación por la no participación, más allá de las sanciones pedagógicas que resultan punitivas.
- Oportunidades de trabajo de la alianza en espacios no formales de la escuela.
- Participación de otros actores como la iglesia y otros sectores, que apoyan el trabajo con familias.
- Retos que tienen las Instituciones Educativas y las Entidades Territoriales Certificadas por características propias del contexto: ruralidad dispersa, falta de conectividad, pobreza y pobreza extrema, dificultades en el desplazamiento, altos costos de transporte (lancha, desplazamientos aéreos, clima)
- Los docentes y directivos docentes reiteran el distanciamiento cada vez más marcado de las familias en el proceso educativo.
- La necesidad de contar con docentes orientados para apoyar estos procesos.
- La existencia de aliados externos públicos y privados que tienen interés en apoyar el trabajo con familias.
- Unanimidad en la percepción de las sanciones pedagógicas como un factor negativo para el desarrollo de la alianza.
- La necesidad de una reglamentación que fortalezca estos espacios y en especial de la Alianza como estrategia y comprometer a las familias.
- Los cambios y ajustes que ha generado la pandemia y el aprendizaje en casa y que son un reto y una oportunidad para fortalecer la alianza.

Adicionalmente, con el propósito de incorporar la mirada de las diferentes direcciones del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media-VEPBM del Ministerio de Educación Nacional se llevaron a cabo las siguientes mesas técnicas:

Fecha	Participantes
28 de agosto de 2020	Estructuración de temáticas básicas del contenido del proyecto de Decreto. Dirección de Calidad de Educación Preescolar, Básica y Media, Dirección de Primera Infancia, Despacho del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, Etnoeducación
29 de agosto de 2020	Envío para retroalimentación de todas las direcciones del VEPBM de la primera versión del proyecto de decreto.
8 de septiembre de 2020	Reunión de profesionales de la Dirección de Calidad de Educación Preescolar, Básica y Media, Dirección de Primera Infancia, Despacho del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, Etnoeducación, para aclarar algunas consideraciones frente a la revisión del proyecto de decreto.
19 de octubre de 2020	Análisis de las observaciones, integración de retroalimentación de todas las direcciones del VEPBM de la versión del proyecto de decreto.
5 de noviembre de 2020	Análisis de las observaciones, sugerencias, experiencias e incorporación en la versión del proyecto de decreto.



1.6. Documentación de la realización de actuaciones de consulta pública durante la preparación del proyecto normativo.

No se ha realizado consulta pública.

1.7. Definición de necesidad o no de realizar procesos asociados a la implementación de la norma, así como la conveniencia de someterla a una evaluación ex post.

No existe la necesidad de una evaluación ex post.

1.8. Documentación del resultado de las consultas externas necesarias, dependiendo de si se trata de la creación o modificación de un trámite, o si pudiese afectar la libre competencia, etc. de acuerdo con lo previsto en el formato de memoria justificativa. (ver anexos).

No aplica.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de decreto tiene por objeto promover, fortalecer y facilitar las relaciones entre las familias y la escuela a partir de un trabajo articulado en modo de alianza, que ubique los intereses y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en el centro de su acción, con el propósito fundamental de desarrollar sus capacidades y favorecer el ejercicio de sus libertades y derechos.

La norma tiene como ámbito de aplicación a todo el territorio nacional y está dirigida a los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media, oficiales y no oficiales.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La Constitución Política en el numeral 11 del artículo 189 establece como competencias del Presidente de la República, ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

La Ley 115 de 1994 en su artículo 148, establece como responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional: numeral 1, literal a) Formular las políticas, establecer las metas y aprobar los planes de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política. b) Diseñar los lineamientos generales de los procesos curriculares; literal e) Fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas; numeral 3, literal d) Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional; numeral 4 literal f) Preparar los actos administrativos y los contratos del Ministerio de Educación Nacional.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001 establece dentro de las competencias de la Nación en materia de educación: 5.1. Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio. 5.2. Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales. 5.5. Establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas y de la especificidad de tipo regional. 5.6. Definir, diseñar y establecer instrumentos y mecanismos para la calidad



de la educación.

La Ley 2025 de 2020 en su artículo 7, dispone que El Ministerio de Educación Nacional es la entidad responsable de reglamentar y formular las orientaciones para facilitar la implementación de esta ley, por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, en las Instituciones de Educación Preescolar, Básica y Media del país.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Ley 1955 de 2019 *“por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

Ley 115 de 1994 *“Ley General de Educación”*.

Ley 2025 de 2020 *“Por medio de la cual se establecen lineamientos para la implementación de las escuelas para padres y madres de familia y cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

El proyecto de decreto adiciona el Decreto 1075 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No hay decisiones judiciales de cierre sobre la materia relacionadas o que tengan impacto relevante en la expedición del decreto.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

No se encuentra necesario presentar circunstancias jurídicas adicionales y particulares en relación con el objeto del decreto.

3.6. Verificación inclusión en agenda regulatoria cuando corresponda.

Se encuentra incluido en la Agenda Regulatoria 2022.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No genera impacto económico sobre el patrimonio de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere de expedición de disponibilidad presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera impacto ambiental o sobre patrimonio cultural de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No se requieren estudios técnicos para la expedición del decreto.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	<i>No aplica</i>
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>No aplica</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>No aplica</i>
Otro	<i>No aplica</i>

Aprobó:

LUIS GUSTAVO FERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media